JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	**EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)**
RADICADO	**68-001-40-03-005-2019-00641-00**
DEMANDANTE:	**GALA PINZÓN LEÓN (C.C. Nº 63.363.708)**
DEMANDADO:	**JENNY ANDREA GÓMEZ MATEUS (C.C. Nº 1.098.671.127)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, **veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno**.

En virtud de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece que:

> "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
>
> Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Así las cosas, siendo patente que la parte actora no procedió a la notificación de la demandada conforme al requerimiento efectuado en auto del **2 de agosto de 2021**, conlleva a tener por desistida tácitamente la presente demanda sin condenarle en costas.

Ahora bien, como quiera que dentro del presente tramite se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2021 tomar nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado Nº 2019-00603-00 (demandante: Gala Pinzón León), se dejará a disposición de ese estrado judicial las medidas cautelares aquí decretadas que versan sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por la demandada como empleada de FOCUS INGENIERÍA S.A.S. y QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.. Lo anterior con la salvedad de que al momento no se han puesto a disposición de este estrado judicial dinero alguno.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la demanda EJECUTIVA propuesta por **GALA PINZÓN LEÓN (C.C. Nº 63.363.708),** en contra de **JENNY ANDREA GÓMEZ MATEUS (C.C. Nº 1.098.671.127)**, por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso. Sin condena en costas a cargo de las partes.

2. **LEVANTA** las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Como quiera que dentro del presente tramite se dispuso en auto del 21 de septiembre de 2021 tomar nota del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga dentro del radicado Nº 2019-00603-00 (demandante: Gala Pinzón León), se deja a disposición de ese estrado judicial las medidas cautelares aquí decretadas que versan sobre el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo devengado por la demandada como

lah

empleada de FOCUS INGENIERÍA S.A.S. y QBICA CONSTRUCTORES S.A.S.. Lo anterior con la salvedad de que al momento no se han puesto a disposición de este estrado judicial dinero alguno. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

3. **DESGLOSAR** los documentos respectivos, dejando constancia de rigor.

4. **ARCHIVAR** este diligenciamiento una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **173.** Fijado a las 8: a.m. del día **30 de septiembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO

lah